



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

**DIPUTADO GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y VI del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje 1: Estado de Derecho y Seguridad; establece como objetivo general: *procurar la justicia de manera pronta, expedita y apegada a derecho*; y como estrategia general: *trabajar desde las instituciones para devolver a la ciudadanía la confianza, seguridad y certidumbre en estricto apego al Estado de Derecho*. Además, el Programa 1. *Estado de derecho, gobernabilidad y gobernanza*, se diseña como Objetivo 1 el de: *Cimentar un gobierno cercano y democrático que atienda las demandas sociales y garantice la gobernabilidad, las libertades y la paz*, y en su línea de acción 4. Verificar el **cumplimiento armónico de la normatividad aplicable**, para que se materialice de manera corresponsable el ejercicio coordinado entre los tres poderes estatales y los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, el Objetivo 2 establece: *Impulsar el ejercicio de un gobierno que privilegie el **diálogo** y la concertación, mediante la instrumentación de una agenda para dirimir controversias y generar consensos, a través de la **comunicación oportuna y permanente** y la utilización de **métodos pacíficos de conciliación** de intereses y la generación de confianza en las instituciones*. Este objetivo señala, en su línea de acción 2: *Impulsar **mecanismos de diálogo permanente para la resolución oportuna de los conflictos** sociales*.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

De igual modo, el Programa 2 del citado eje denominado: *Sistema jurídico estatal actual y moderno*, tiene como único objetivo: *Contribuir a la adecuación, armonización, actualización, **homologación** y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad*, para lo cual es necesario implementar las líneas de acción 1 y 3 que a la letra establecen: 1. *Revisar, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de **modernizar** o armonizar el marco normativo estatal*, y 3. *Coordinar la **actualización de los reglamentos internos** y manuales de operación armonizados con la nueva legislación*.

De manera que, el 1° de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano mediante la ratificación de convenios y tratados en materia de trabajo. La referida reforma es basada en 3 pilares: 1) Nuevo Sistema de Justicia Laboral; 2) Libertad y Democracia Sindical y 3) Creación de los Centros de Conciliación.

El plan "Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral", contempló nueve puntos o ejes de acción para la materialización de la reforma laboral, destacando: normatividad y armonización legislativa y la creación e instalación tanto del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como de los Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas.

Así, el Centro de Conciliación federal como los homólogos locales, tienen por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patrones, antes de acudir a los tribunales, en los asuntos individuales y colectivos del orden federal o local, conforme lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho numeral se instauró que, en el orden local, la función conciliatoria estaría a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De ahí que, los Centros de Conciliación de las entidades federativas y de la Ciudad de México, tienen las atribuciones otorgadas por el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Conforme a lo expuesto, en nuestra entidad federativa el 16 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, como uno de los primeros pasos en materia de justicia laboral, con el objetivo de garantizar que los asuntos se logren terminar en la instancia prejudicial.

La Ley de referencia, creó el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Sin embargo, de conformidad con su numeral 10 su **órgano de gobierno es presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobierno**, lo que resulta contrario a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, que señalan que los órganos de gobierno de la administración pública descentralizada **deberán ser presididos por la persona Titular del Ejecutivo en su carácter de Presidente, o por el representante o titular de la dependencia que ella misma designe**, como enseguida se demuestra:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en su artículo 84 establece lo siguiente:

*“Artículo 84. Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Descentralizada **deberán ser presididos por la Persona Titular del Ejecutivo en su carácter de Presidente, o por el representante que designe.***

...”

En tanto que, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala en sus artículos 21 y 22 establece:

“ARTÍCULO 21.- La Administración de las Entidades Paraestatales según su naturaleza estará a cargo de una Junta Directiva, Consejo de Administración, Comité Técnico o sus equivalentes, quiénes tendrán el carácter de órganos de Gobierno

ARTÍCULO 22.- Los órganos de gobierno a que se refiere el artículo anterior, serán presididos por el Gobernador del Estado o por los Titulares de las Dependencias que el mismo designe.

...”



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Consecuentemente, se propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para que sea la persona Titular del Poder Ejecutivo quien presida el órgano de gobierno o en su caso designe al titular de la dependencia de acuerdo a su objeto y competencia, como lo sería **la Secretaría de Trabajo y Competitividad**, quien es la encargada de proponer, dirigir y operar en la Entidad la política en la materia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones I y VI del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo o por la persona titular que la misma designe, será quien la presidirá;

II. a V. ...

VI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



**LORENA CUÉLLAR CISNEROS EJECUTIVO
GOBERNADORA DEL ESTADO TLAXCALA**
DESPACHO DE LA GOBERNADORA



**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ÚLTIMA HOJA DE RÚBRICAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.